

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Constancia secretarial: Popayán, 29 de noviembre de 2023. En la fecha se deja constancia que, revisado el expediente radicado 2023-00476, como el correo del Juzgado j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se evidenció memorial de subsanación de la demanda; de conformidad con lo previsto en Auto No. 2012 del 18 de agosto de 2023 por el que se inadmitió la misma; providencia que corrió por estado el día 23 de agosto del año en curso. Pasa a despacho para proveer.

DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria.

Auto número 2988

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JUAN CAMILO CÓRDOBA DELGADO
Demandado:	ALCIDES ARROYO ROMERO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	1900143003-2023-00476-00

En la fecha, pasa a Despacho la demanda contentiva del proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la misma; para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 22 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada, término éste que se encuentra vencido sin que se hubieren subsanado los defectos advertidos.

Así las cosas, al no haberse corregido en oportunidad, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantada por el señor JUAN CAMILO CÓRDOBA DELGADO por intermedio de apoderado judicial, contra el señor ALCIDES ARROYO ROMERO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante estados electrónicos de la página web que tiene el Despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

TERCERO: previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE en los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR